

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Departamento de Antioquia – Fondo de la Vivienda
Demandada	Rosa Amalia Zuluaga Cano
Radicación	05001-31-03-008-2022-00385-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	1018
Asunto	Libra mandamiento de pago

Se avoca conocimiento del presente proceso, proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín.

El despacho observa que la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario), a favor del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – Fondo de la Vivienda** con Nit 890900286-0 y en contra de **ROSA AMALIA ZULUAGA CANO** con C.C. 43.682.960, por las siguientes sumas:

Capital: La suma de doscientos siete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta pesos (\$207.484.270,00).

Intereses de plazo: La suma de ochenta y dos millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos once pesos (\$ 82’557.511,00), causados desde el 15 de febrero de 2017 hasta la presentación de la demanda, 26 octubre del 2022.

Intereses de mora: Liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 27 de octubre del 2.022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P. La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293

del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el art. 468, numeral 2° del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles que se encuentran gravados y respaldados en la Escritura Pública No. 1009 del 31 de marzo de 2015 de la Notaría 21 del Circuito de Medellín: **001-1074271 y 001-1074281** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -zona sur.

Remítase el oficio mediante correo electrónico del apoderado de la parte demandante: jjabogados608@hotmail.com

QUINTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su abogado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, deberá custodiar el original de la primera copia de la Escritura Pública N° 1009 del 31 de marzo de 2015 de la Notaría 21 del Circuito de Medellín, objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlos físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlos virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlos a la ejecutada, según la causa de la finalización del juicio, de conformidad con el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado José Bernardo Molina Bermúdez con T.P. 44.663 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora.¹

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

¹ Véase pdf 07